

**CUMPLIMIENTO: CT- CUM/J-1-
2017
DERIVADO DEL CT-VT/J-6-2016**

**INSTANCIA REQUERIDA:
CENTRO DE DOCUMENTACIÓN
Y ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES**

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veinticinco de enero de dos mil diecisiete.**

A N T E C E D E N T E S:

I. Solicitud de información. El cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió solicitud por la que se requirió información relativa a “ ***copia certificada del expediente de la controversia constitucional 43/2015 de la segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nacion [sic] correspondiente al municipio de Amacuzac Morelos***”; a la que le fue asignado el folio 0330000127416.

II. Trámite. En el trámite de la solicitud de información, en un primer momento, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficio CDAACL/SGAMH-7732-2016, de quince de noviembre de dos mil dieciséis, respondió sobre la existencia de la información solicitada y cotizó la versión pública en formato digital, toda vez que identificó que contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto; posteriormente, con el oficio CDAACL/SGAMH-7977-2016, de fecha veinticuatro de noviembre de

dos mil dieciséis, proporcionó la cotización de la información en copia certificada.

En consecuencia, le fue notificada respuesta al solicitante, por el Coordinador de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información, el día veintiocho de noviembre de dos mil dieciséis.

Con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se registró el pago de la información en el Módulo de Acceso de clave DF/01, asimismo, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, con el oficio CDAACL/SGAMH-8393-2016 de fecha doce de diciembre de dos mil dieciséis, solicitó prórroga para la entrega de las versiones públicas en cuatro parcialidades en el siguiente sentido:

<i>Documento</i>	<i>Fecha de entrega</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 Tomo Principal</i>	<i>3 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 Tomo I</i>	<i>10 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 Tomo II</i>	<i>17 de enero de 2017</i>
<i>Controversia Constitucional 43/2015 Tomo III</i>	<i>31 de enero de 2017</i>

Finalmente, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, mediante oficios CDAACL/SGAMH-30-2017 y CDAACL/SGAMH-202-2017, de fecha tres y diez de enero de dos mil diecisiete, respectivamente, proporcionó las copias certificadas de la versión pública del tomo principal y I, de la referida controversia constitucional.

III. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Concluido el procedimiento correspondiente, se integró el expediente varios CT-VT/J-6-2016, y el once de enero de dos mil diecisiete, este Comité de Transparencia confirmó la clasificación de información parcialmente confidencial, y además resolvió en lo que importa:

“...En conclusión, como se adelantaba, se autoriza la prórroga para la entrega de la versión pública solicitada por la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes conforme al calendario propuesto. - - - En mérito de lo anterior, la Unidad General deberá poner a disposición del solicitante la información puesta a disposición relativa a los Tomos principal y I, de la controversia constitucional 43/2015. - - - Finalmente, se ordena al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y/o a la Unidad General para que en los plazos de entrega parcial de información aprobados, remita a este Comité las versiones públicas a efecto de que sean valoradas por este órgano colegiado, previo a la entrega al solicitante...”

IV. Tercera entrega de información. Para dar cumplimiento a la resolución de este Comité de Transparencia, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, en el oficio CDAACL/SGAMH-346-2017 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, remitió las copias certificadas de la versión pública del tomo II de la referida controversia constitucional.

V. Acuerdo de turno. Mediante proveído de diecinueve de enero de dos mil diecisiete, el Presidente del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/J-1-2017** y su remisión al Secretario Jurídico de la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, por ser ponente en el expediente vario CT-VT/J-6-2016, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44,

fracción I, de la Ley General; 23, fracción I, y 27 de los Lineamientos Temporales.

C O N S I D E R A N D O:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, así como para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de información clasificada reservada o confidencial, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracciones I, II y III, de la Ley General; 65, fracciones I, II y III, de la Ley Federal; 23, fracciones I, II y III, y 37, de los Lineamientos Temporales.

II. Cumplimiento de la resolución del Comité de Transparencia. Corresponde analizar si se dio cumplimiento a la resolución de fecha once de enero del presente, emitida dentro del expediente CT-VT/J-6-2016.

Al respecto, este Comité de Transparencia determinó requerir a la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, para que remitiera las copias certificadas pendientes, es decir, el tomo II y el tomo III de la controversia constitucional 43/2015 en las fechas diecisiete y treinta y uno de enero, respectivamente.

En tal sentido, como se anunció, la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, por oficio

CDAACL/SGAMH-346-2017 de fecha diecisiete de enero de dos mil diecisiete, remitió las copias certificadas de la versión pública del tomo II de la referida controversia constitucional, dentro del plazo fijado en la resolución del expediente CT-VT/J-6-2016.

En conclusión se estima parcialmente cumplida la resolución referida, toda vez que ya se entregó parte de la información, y resta por verificar y analizar la última entrega de información pendiente conforme al calendario aprobado.

III. Valoración de la versión pública. Ahora bien, en lo que corresponde al análisis de las versión pública del tomo II de la controversia constitucional 43/2015, se debe recordar que este Comité de Transparencia al resolver el expediente de origen CT-VT/J-6-2016 determinó que tal documentación era viable de ser proporcionada en versión pública toda vez que “contiene datos concernientes a personas físicas que se pueden relacionar con otros que los harían identificables”.

En seguimiento, al tener a la vista las copias certificadas en versión pública que comprenden la tercera entrega parcial relativa al tomo II, de la controversia constitucional 43/2015, que puso a disposición la Titular del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, se corrobora que, efectivamente, es un documento que contiene datos personales como son los nombres de personas ajenas a juicio, credenciales para votar, número de cédulas profesionales y de expedientes relacionados con el acto, de conformidad con el artículo 116, párrafo primero de la Ley General¹; 113, fracción I² de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la

¹ “**Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.”

² “**Artículo 113.** Se considera información confidencial:

Información Pública, y el artículo trigésimo octavo, fracción I, del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas³.

En tal supuesto, se estima que es acertada la versión pública correspondiente a la parte de información puesta a disposición y que fue objeto de esta resolución (tomo II, de la controversia constitucional 43/2015).

Por lo tanto, a través de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición la información referida.

Por último, se ordena al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes y/o a la Unidad General para que en los plazos de entrega parcial de información aprobados en la resolución de fecha once de enero del presente año, dentro del expediente varios CT-VT/J-6-2016, remita a este Comité la versión pública restante a efecto de que sean valoradas por este órgano colegiado, previo a la entrega al solicitante.

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

³ **“Trigésimo octavo.** *Se considera información confidencial:*

I. *Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

II. *La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*

III. *Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

Por lo expuesto y fundado; se,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Se tiene por parcialmente cumplido lo determinado por el Comité de Transparencia en el expediente varios de trámite CT-VT/J-6-2016.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública correspondiente a la parte de información puesta a disposición y que fue objeto de esta resolución.

TERCERO. Se ordena a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, ponga a disposición la información en los términos señalados en los considerandos de la presente resolución.

Notifíquese al solicitante, a la instancia requerida y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Alejandro Manuel González García, Secretario Jurídico de la Presidencia, Presidente; Constancio Carrasco Daza, Titular de la Unidad General de Enlace con los Poderes Federales; y Juan Claudio Delgado Ortiz Mena, Contralor del Máximo Tribunal, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO ALEJANDRO MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAGISTRADO CONSTANCIO CARRASCO DAZA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JUAN CLAUDIO DELGADO ORTIZ MENA
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO LUIS RAMÓN FUENTES MUÑOZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta hoja corresponde a la última del expediente CT-CUM/J-1-2017, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de veinticinco de enero de dos mil dieciséis. CONSTE.-